



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Civil Oral 006 Barranquilla

Estado No. 163 De Jueves, 14 De Diciembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405300620220057400	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco Bbva Colombia S.A	Geovanny Francisco Gomez Rodriguez	13/12/2023	Reingreso Del Proceso - Adiciona Auto Levanta Aprehesión
08001405300620200020300	Procesos Ejecutivos	Abogados Especializados En Cobranzas S. A.	Oriana Liseth Valenzuela	12/12/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001405300620200022300	Procesos Ejecutivos	Abogados Especializados En Cobranzas S. A. Y Otro	Carlos Hernando Cuello	12/12/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001405300620200023800	Procesos Ejecutivos	Banco Bancolombia Sa	Ingeniar S.A.S	12/12/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001405300620220036700	Procesos Ejecutivos	Banco Colpatria	Erika Rojas Gomez	13/12/2023	Auto Decreta Terminación Del Proceso - Pago De La Mora
08001405300620190081100	Procesos Ejecutivos	Banco De Bogota	Susana Margarita Nuñez Diaz	13/12/2023	Auto Ordena - Entrega De Titulo A Curadora

Número de Registros: 8

En la fecha jueves, 14 de diciembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CARMEN MARIA ROMERO RACEDO

Secretaría

Código de Verificación

f44a72c7-e6a9-4232-a48f-c526f717faa5



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Civil Oral 006 Barranquilla

Estado No. 163 De Jueves, 14 De Diciembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405300620230070600	Procesos Ejecutivos	Itau Corpbanca Colombia S.A.	Marcela Giraldo Martinez	13/12/2023	Auto Aclara Corrige O Adiciona Providencia
08001405300620210002300	Procesos Ejecutivos	Scotiabank Colpatria Sa	Harold Jose Gutierrez De Piñeres Escorcia	12/12/2023	Auto Decide Liquidación De Costas

Número de Registros: 8

En la fecha jueves, 14 de diciembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CARMEN MARIA ROMERO RACEDO

Secretaría

Código de Verificación

f44a72c7-e6a9-4232-a48f-c526f717faa5



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Rad. No. 08001405300620220057400
Clase De Proceso: Aprehesión Y Entrega Garantía Mobiliaria
Acreedor Garantizado: Banco Bbva Colombia S.A
Deudor Garante: Geovanny Francis Gómez Rodríguez

INFORME SECRETARIAL. – Al despacho del señor Juez el presente proceso aprehensión, informando que involuntariamente se omitió en el auto que ordena el levantamiento de la orden de inmovilización hacer mención de la placa del vehículo automotor. Sírvase Proveer.

Barranquilla, 13 de diciembre de 2023

CARMEN MARIA ROMERO RACEDO
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, trece (13) de diciembre dos mil veintitrés (2023).-

Visto el anterior informe y revisado el expediente observa el despacho que en la parte resolutive del auto que ordena el levantamiento de la orden de inmovilización, no se indicó la placa del vehículo aprehendido. Teniendo en cuenta los planteamientos esbozados el Juzgado, al amparo de lo dispuesto en el artículo 286 y 287 del Código General del Proceso, el cual dispone:

ARTICULO 287: Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvencción o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal.

Conforme a la norma transcrita, observa el despacho la necesidad de hacer mención sobre la placa que identifica el bien inmovilizado.

Por lo tanto, esta judicatura adicionará al auto de levantamiento medida.

Así las cosas, se:

**RESUELVE:**

1. ADICIONAR al auto de 05 de diciembre de 2023, el cual quedará así:

PRIMERO: Decrétese EL LEVANTAMIENTO DE LA ORDEN DE INMOVILIZACIÓN dada contra el vehículo de propiedad del (la) señor (a) GEOVANNY FRANCIS GOMEZ RODRIGUEZ CC No. 8.802.611, identificado con las siguientes características:

Vehículo de Placas FRY-234; Modelo 2019; marca Chevrolet; Línea: Spark; Color: Azul - Negro, Servicio: Particular.

SEGUNDO: Oficiar electrónicamente en tal sentido a la POLICÍA NACIONAL- SIJIN DIVISIÓN AUTOMOTORES y al administrador del PARQUEADERO SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. SIA, a este último para que haga entrega del vehículo mencionado al representante legal de **Banco Bbva Colombia S.A** y/o a quien este autorice.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ADRIANA MILENA MORENO LÓPEZ

Juez

MEMH

Firmado Por:
Adriana Milena Moreno Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83aa9d76f31e517786e863e4a741a61de5954ff776123bb83ae37be74881cfef**

Documento generado en 13/12/2023 12:28:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto Civil Municipal de Barranquilla

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A - AECSA
DEMANDADO : ORIANA LISETH VALENZUELA
RADICACION: 0800140530062020-00203-00

LIQUIDACION DE COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO		\$2,857.000.00
TOTAL		\$2,857.000.00

PROCEDE LA SUSCRITA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO A LIQUIDAR LA COSTAS DEL PRESENTE PROCESO A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Barranquilla, diciembre 12 de 2023

CARMEN MARIA ROMERO RACEDO
SECRETARIA

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A - AECSA
DEMANDADO : ORIANA LISETH VALENZUELA
RADICACION: 0800140530062020-00203-00

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez: Paso a su despacho la presente demanda junto con la liquidación de costas practicada por secretaría y ordenada en providencia anterior. Sírvase proveer.

Barranquilla, 12 de diciembre de 2023

Carmen Romero Racedo.
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, diciembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el anterior informe, junto con la liquidación de costas practicada por secretaría y ordenada en providencia anterior, este Despacho ;

R E S U E L V E:

1). Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas elaborada por secretaría.

2º) Ejecutoriado el presente auto, remítase el expediente a la oficina de Ejecución Civil Para los trámites subsiguientes. Por secretaría efectúese la revisión a fin de verificar si existen títulos judiciales a órdenes de este proceso y en tal caso hágase la correspondiente conversión, de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos PSAA11-9984 de 2013 y PCSJA17-10678 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura.

3º) Ofíciase al gerente de las diferentes entidades bancarias de la ciudad. Informándoles lo dispuesto en el numeral anterior.

Lo anterior, a fin de que en adelante proceda a consignar los dineros embargados a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la Cuenta No. **080012041801** –Código de Oficina **080014303000**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA MILENA MORENO LÓPEZ
Juez

CMR

Firmado Por:
Adriana Milena Moreno Lopez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 006
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a84d45c5a91bc67243406d5ea709fea46762cf4d04b66ed43e4130f9bc5e4347**

Documento generado en 13/12/2023 10:12:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 0800140530062020-00223-00
DEMANDANTE : ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. - AECSA S.A
DEMANDADO : CARLOS HERNANDO OROZCO CUELLO

PROCEDE LA SUSCRITA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO A LIQUIDAR LA COSTAS DEL PRESENTE PROCESO A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA:

LIQUIDACION DE COSTAS	
AGENCIAS EN DERECHO	\$3,789.636.00
TOTAL	\$3,789.636.00

Barranquilla, diciembre 12 de 2023

CARMEN MARIA ROMERO RACEDO
SECRETARIA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 0800140530062020-00223-00
DEMANDANTE : ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. - AECSA S.A
DEMANDADO : CARLOS HERNANDO OROZCO GUELLO

Informe Secretarial; Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda junto con la liquidación de costas practicada por secretaría y ordenada en providencia anterior.

Sírvase proveer,
Barranquilla, diciembre 12 de 2023

CARMEN MARIA ROMERO RACEDO
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, diciembre doce (12) del año dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el anterior informe, junto con la liquidación de costas practicada por secretaría y ordenada en providencia anterior, este Despacho;

RESUELVE:

- 1). Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas elaborada por secretaría.
- 2º) Ejecutoriado el presente auto, remítase el expediente a la oficina de Ejecución Civil Para los trámites subsiguientes. Por secretaría efectúese la revisión a fin de verificar si existen títulos judiciales a órdenes de este proceso y en tal caso hágase la correspondiente conversión, de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos PSAA11-9984 de 2013 y PCSJA17-10678 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura.
- 3º) Oficiése a las correspondientes entidades, informándoles lo dispuesto en el numeral anterior.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA MILENA MORENO LÓPEZ
Juez

CMR

Firmado Por:
Adriana Milena Moreno Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b6fc31a7bc1ce534768c3dc0c0d7ac126dc1b3c781913c282d66644a8ba919f**

Documento generado en 13/12/2023 10:12:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: INGENIAR S.A. Y ALVARO ENRIQUE FERIA GOMEZ
RADICACION: 08001405320200023800

LIQUIDACION DE COSTAS.

PROCEDE LA SUSCRITA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO A LIQUIDAR LA COSTAS DEL PRESENTE PROCESO A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

LIQUIDACION DE COSTAS	
AGENCIAS EN DERECHO	\$2,380.000.00
TOTAL	\$2,380.000.00

Barranquilla, diciembre 12 de 2023

CARMEN MARIA ROMERO RACEDO
Secretaria

CMR
Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Civico
PBX 6053885156 EXT. 1064 Correo: cmun06ba@ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: INGENIAR S.A. Y ALVARO ENRIQUE FERIA GOMEZ
RADICACION: 08001405320200023800

SEÑORA JUEZ: Paso a su despacho la presente demanda junto con el memorial suscrito por la parte ejecutante, mediante el cual presenta cesión de crédito.

Así mismo junto con la liquidación de costas practicada por secretaría y ordenada en providencia anterior.

Sírvase proveer,
Barranquilla, diciembre 12 de 2023

CARMEN MARIA ROMERO RACEDO
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, diciembre doce (12) del año dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el anterior informe, se observa que se encuentra pendiente por resolver la cesión de crédito presentada por la parte ejecutante BANCOLOMBIA S.A. a favor de FIDECOMISO PATRIMONIO AUTONOMO-REINTEGRA CARTERA, dentro del proceso de la referencia.

Por otro lado, se encuentra la liquidación de costas practicada por secretaría y ordenada en providencia anterior, este Despacho de conformidad con lo dispuesto en el art. 1959 al 1966 del Código Civil y del art. 446 del C.G. del P.;

RESUELVE:

1º) ACÉPTESE la Cesión del crédito efectuada por la entidad BANCOLOMBIA S.A., como CEDENTE: a favor de FIDECOMISO PATRIMONIO AUTONOMO-REINTEGRA CARTERA, quien obra en su condición de CESIONARIO.

2º) Téngase como apoderado judicial al DR CARLOS ARTURO ARANGUE QUINTERO, en los términos y para los efectos del poder conferido por el Cesionario: FIDECOMISO PATRIMONIO AUTONOMO –REINTEGRA CARTERA

3º) Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas elaborada por secretaría.

4º) Ejecutoriado el presente auto, remítase el expediente a la oficina de Ejecución Civil Para los trámites subsiguientes. Por secretaria efectúese la revisión a fin de verificar si existen títulos judiciales a órdenes de este proceso y en tal caso hágase la correspondiente conversión, de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos PSAA11-9984 de 2013 y PCSJA17-10678 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura.

5º) Oficiéase a las correspondientes entidades, informándoles lo dispuesto en el numeral anterior.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA MILENA MORENO LÓPEZ
Juez

Firmado Por:
Adriana Milena Moreno Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc31b7012d3f1baaa9a551fa8bedaa1634ae22ed15e097101e50308e02b7f21e**

Documento generado en 13/12/2023 10:12:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. No. 08001405300620220036700

Clase De Proceso: Ejecutivo Hipotecario – Garantía Real

Demandante : Banco Colpatria Sa

Demandado : Erika Rojas Gómez

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, doy cuenta a usted del presente proceso por medio del cual el apoderado judicial de la parte demandante, solicita la terminación del presente trámite por de la mora.

Barranquilla, 13 de diciembre de 2023.

CARMEN MARIA ROMERO RACEDO
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. BARRANQUILLA, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, presenta memorial solicitando la terminación del proceso por pago de la mora, por ende, solicita el levantamiento de medidas cautelares y que no exista condena en costas.

Al estudiar tal solicitud, es necesario esbozar el artículo 461 del C.G.P,

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente” (...)

Revisadas las normas, y atendiendo a la solicitud presentada por la parte actora, en la que manifiesta al despacho que el demandado canceló la mora de las obligaciones contenidas en el pagaré No. 104110000994 que sirve de base para la ejecución dentro del proceso de la referencia, procede el despacho a acceder a lo solicitado, en el sentido de dar por terminado el proceso.

De conformidad con lo manifestado por el demandante, el juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo adelantado por BANCO COLPATRIA SA, y en contra de ERIKA ROJAS GOMEZ, por pago de la mora de las obligaciones contenidas en el pagaré No. 104110000994.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas cautelares practicadas. Ofíciense. En caso de remanentes, déjense a disposición de la autoridad solicitante.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Rad. No. 08001405300620220036700

Clase De Proceso: Ejecutivo Hipotecario – Garantía Real

Demandante : Banco Colpatría Sa

Demandado : Erika Rojas Gómez

TERCERO: Sin costas.

CUARTO: Archivar el expediente, ejecutoriado el presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA MILENA MORENO LÓPEZ

Juez

MEMH

Firmado Por:

Adriana Milena Moreno Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d75536084dbb70d1b505b1f88e143d86c26d4d5dda63ddcf7e0d955211e64e83**

Documento generado en 13/12/2023 09:17:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Radicación: 0800140530062019-00811-00
Proceso : Ejecutivo
Demandante : Banco De Bogotá
Demandado : Susana Margarita Núñez Díaz

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda junto con el memorial suscrito por la Dra. YEIMI YERLIN RUIZ MENDEZ, mediante el cual solicita entrega de título como Curadora Ad-Litem de la parte demandada. Sírvase proveer,

Barranquilla, diciembre 13 de 2023

CARMEN MARIA ROMERO RACEDO
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se observa que se encuentra pendiente por tramitar memorial presentado por la Dra. Yeimi Yerlin Ruiz Méndez, mediante el cual solicita se le haga entrega del título judicial, consignado por la parte demandante BANCO DE BOGOTA, por su gestión como Curadora Ad-Litem de la parte demandada Susana Margarita Núñez Díaz, aportando así el comprobante de pago por parte del ejecutante.

Una vez consultado en la página del Banco Agrario se observó que se encuentra reflejado el título valor No. 416010005063221 por el valor de Doscientos Cincuenta Mil Pesos. M/L (\$250.000.00).

Así las cosas, y por ser procedente la solicitud elevada por la Dra. Yeimi Yerlin Ruiz Méndez, este despacho ordenará hacerle entrega del título judicial por el valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000.000), por concepto de gastos de curaduría dentro del proceso de la referencia, y se;

RESUELVE:

Ordenar la entrega del título judicial, por el valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000.000) a la Dra. YEIMI YERLIN RUIZ MENDEZ identificada con la cédula de ciudadanía No.1.045.669.143 y T.P No. 285.960 del C.S. de la J. por concepto de gastos de curaduría dentro del proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA MILENA MORENO LÓPEZ
Juez

Firmado Por:
Adriana Milena Moreno Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b029b0aac887bd4ca0075fa196744e12f42dcd22cc7e5f6961a54764ecfc9c3**

Documento generado en 13/12/2023 11:12:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Rad. No. 08001405300620230070600
Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: ITAÚ COLOMBIA S.A. NIT 890.903.937-0
Demandado: MARCELA JUDITH GIRALDO MARTINEZ C.C 22.476.554

INFORME SECRETARIAL. - Señor Juez, paso a su despacho el proceso de la referencia, con solicitud de corrección del auto de fecha 04 de diciembre de 2023, al haberse dispuesto en los numerales 1° de la parte resolutive del auto, error involuntario susceptible de corrección.

Barranquilla, 13 de diciembre de 2023.

CARMEN MARIA ROMERO RACEDO
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. BARRANQUILLA, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe y revisado el expediente tenemos que le asiste razón al apoderado judicial de la parte actora, toda vez que de forma errónea se indicó en el auto de fecha 04 de diciembre de 2023, al haberse dispuesto en el numeral:

PRIMERO (...) *Librar MANDAMIENTO DE PAGO en favor de BANCOLOMBIA S.A NIT. 890.903.938-8; en contra de ALVARO JOSE ACOSTA BOLIVAR CC No. 1.044.426.870 Siendo correcto indicar (...)* *Librar MANDAMIENTO DE PAGO en favor de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. Nit. 890.903.937-0; y en contra de MARCELA JUDITH GIRALDO MARTINEZ C.C 22.476.554 (...)*

Pues bien, el artículo 286 del C. G. P., que trata sobre corrección de errores aritméticos y otros, expresa:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Teniendo en cuenta los planteamientos esbozados el Juzgado, al amparo de lo dispuesto en el artículo 286 del C. G. P.,

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir el numeral primero, de la parte resolutive del auto de 04 de diciembre de 2023, el cual quedará así:

“PRIMERO: Librar MANDAMIENTO DE PAGO en favor de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. Nit. 890.903.937-0; y en contra de MARCELA JUDITH GIRALDO MARTINEZ C.C 22.476.554 por las siguientes sumas y conceptos:



1.1 Por el pagaré No. 000050000629464 la suma de \$135.955.622, por concepto de capital.

1.2 Por los intereses moratorios causados de los capitales señalados en precedencia, liquidados a la tasa máxima de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se efectúe el pago total.

SEGUNDO: Téngase los demás numerales del auto de fecha 04 de diciembre de 2023, incólumes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA MILENA MORENO LÓPEZ

Juez

MEMH

Firmado Por:
Adriana Milena Moreno Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4ebb5b44acca2601e2fb8b82dc70e3b7c446f362e4d6d45994eee16b91cd3ac**

Documento generado en 13/12/2023 09:17:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: HAROLD JOSE GUTIERREZ DE PIÑERES ESCORCIA
RADICACION: 0800140053006-2021-00023-00

Informe Secretarial: Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda junto con la liquidación de costas practicada por secretaría y ordenada en providencia anterior.
Sírvasse proveer,

Barranquilla, diciembre 12 de 2023

CARMEN MARIA ROMERO RACEDO
Secretaría

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, diciembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023).-

Visto y constatado el anterior informe, junto con la liquidación de costas practicada y aportada por secretaría el día de hoy, la cual fue ordenada en providencia anterior, este Despacho ;

RESUELVE:

- 1ª) Apruébese en todas sus partes la de liquidación de costas elaborada por secretaría.
- 2º) Ejecutoriado el presente auto, remítase el expediente a la oficina de Ejecución Civil Para los trámites subsiguientes. Por secretaría efectúese la revisión a fin de verificar si existen títulos judiciales a órdenes de este proceso y en tal caso hágase la correspondiente conversión, de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos PSAA11-9984 de 2013 y PCSJA17-10678 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura.
- 3º) Ofíciase a las diferentes entidades correspondientes, informándoles lo dispuesto en el numeral anterior.

Lo anterior, a fin de que en adelante proceda a consignar los dineros embargados a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la Cuenta No. **080012041801** –Código de Oficina **080014303000**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

ADRIANA MILENA MORENO LÓPEZ
Juez

Firmado Por:
Adriana Milena Moreno Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2fe32da3b339e1e818a32e1e595bb10b96a6fb950ac473d3f356969191416e1**

Documento generado en 13/12/2023 09:37:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>